



La Paz y el Desarrollo"

" Año de la Unidad,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1086 -2023-A/mpsm

Tarapoto, 28 de diciembre 2023

VISTO: El Expediente N° 014796-2023, de fecha 09 de noviembre del 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **MAYRA ALEJANDRA VASQUEZ REYES**, identificada con DNI. N° 45089526 y **CESAR AUGUSTO ROCHA SANDOVAL** identificado con DNI. N° 40809605, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles en la Municipalidad Provincial de San Martín, Distrito de Tarapoto; que obra en los autos, los solicitantes con fecha **27 de julio de 2013**, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Martín, Distrito de Tarapoto; por lo cual han transcurrido más de **diez (10)** años de celebrado el matrimonio;

Que, con fecha **09 de noviembre del 2023**; y, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° **014796-2023**, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Martín, Distrito de Tarapoto.
- Copia del DNI del recurrente Don **CESAR AUGUSTO ROCHA SANDOVAL**
- Copia del DNI de la recurrente Doña **MAYRA ALEJANDRA VASQUEZ REYES..**
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Partida de Nacimiento de sus menores **FABIANNE ANTUANETH ROCHA VASQUEZ (09) años y IVANNA JOSEFINA ROCHA VASQUEZ, (05) años de edad.**



- Acta de Conciliación N° 184-2023, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente- del Distrito de la Banda de Shilcayo, Respecto a Alimentos, Régimen de Visita , Tenencia,

Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martin se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 1027-2023-A/mpsm**, de fecha **29 de noviembre de 2023**, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° **014796**, de fecha 09 de noviembre del 2023, presentado por los cónyuges señores: **MAYRA ALEJANDRA VASQUEZ REYES**, identificada con DNI. N° **45089526** y don **CESAR AUGUSTO ROCHA SANDOVAL** identificado con DNI. N° **40809605**.

Que, con fecha 04 de diciembre del 2023, se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **MAYRA ALEJANDRA VASQUEZ REYES**, identificada con DNI. N° **45089526** y don **CESAR AUGUSTO ROCHA SANDOVAL**, identificado con DNI. N° **40809605**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:





MPSM
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



ARTICULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **MAYRA ALEJANDRA VASQUEZ REYES**, identificada con DNI. N° **45089526** y don **CESAR AUGUSTO ROCHA SANDOVAL**, identificado con DNI. N° **40809605**; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: **SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.



LLPP/A-MPSM.T.
JCAO/OAJ/MPSM.T
Lide JGL. Secret.
C.C
Archivo.
Expediente
Interesado/ Archivo.